



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2049



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 230 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. RAMIRO CRECENCIO SANDOVAL"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 230 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. RAMIRO CRECENCIO SANDOVAL"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan estos obrados (fs. 01/14) con la presentación, en fecha 17 de septiembre de 2009, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria N° 16/05, del Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL, quien se desempeñó en el cargo de PRESIDENTE DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO en el período comprendido entre el 10 de julio de 2008 y el 02 de julio de 2009.-----

Por Resolución Plenaria N° 185/2009 de fecha 22 de septiembre de 2009 se designó al Auditor Fiscal a la C.P.N. Rafael Anibal CHOREN para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 19.-----

En fecha 29 de septiembre de 2009 el Auditor Fiscal mediante Nota Interna N° 167/09 Letra T.C.P. (fs. 21/21) solicita al Dr. Gustavo Marchese que se expida ya que de las actuaciones surgen que: "1) Por Decreto N° 1291/09 se acepta la renuncia de dicho funcionario el 02 de julio de 2009 y con fecha 17 de septiembre de 2009 y el Sr. Sandoval presenta una nota (fs. 1/2) en la que considera que presenta "en tiempo y forma" la documentación exigida por Ley 619 y Res. Plenaria TCP N° 51/04; 2) Según lo dicho es evidente que no se presentó en "tiempo" ya que la normativa vigente establece un plazo de 5 días hábiles, habiendo superado ampliamente dicho plazo en 60 días aproximadamente. Al respecto le informo que además este incumplimiento produce que los tiempos para tramitar el Juicio de Residencia se agote rápidamente ya que dicho Juicio dura 4 meses y a la fecha en que recepcioné las actuaciones ha transcurrido 75 días restando 45 para la conclusión del mismo. Al respecto la norma establece que el no cumplimiento de dicha exigencia de lugar a realizar un cargo directo. Sin embargo poseo dudas al respecto por lo cual realizo esta consulta; 3) Tampoco se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

habría dado cumplimiento en "forma" ya que los formularios anexos se encuentran sin firmar y no se ha constituido domicilio especial tal como manda la Ley. También es llamativo que a fs. 16, 17 y 18 se presentan fotocopias simples, sin aparente sentido y borroneadas. El motivo de la consulta es si la Nota de fs. 1 / 2 puede ser considerada suficiente formalidad...", solicitando en consecuencia opinión jurídica al respecto.-----

A fs. 22/23 obra Informe Legal N° 309/09 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 30 de septiembre de 2009 suscripto por el Dr. Gustavo MARCHESE, indicando que "...En primer lugar, he de adelantar que en mi opinión la solución más conveniente sería continuar con la tramitación del Juicio de Residencia. Ello se funda en que, aunque fuera del plazo establecido por Resolución Plenaria N° 51/04, el trámite ha sido presentado y se ha dado inicio al mismo con el dictado de la Resolución Plenaria N° 185/09 y por el contrario no se ha dado inicio al trámite tendiente a formular cargo automático preventivo (conf. Art. 3° Ley Pcial. 264 modificada por su similar N° 619).-----

Ese criterio fue plasmado en un caso similar al presente, pero el cual nunca presentó la declaración jurada de inicio de Juicio de Residencia. En dicha oportunidad el Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario N° 1854 entendió que a pesar de ello (la no presentación del trámite), la cuestión debe ser tratada dentro del ámbito del procedimiento de Juicio de Residencia establecido por el Art. 190 de la Constitución Provincial y Art. 1° de la Ley Pcial. N° 264 modificada por su similar N° 619.-----

Sin embargo, resulta razonable lo expresado por el Auditor Fiscal en cuanto a que los plazos en que debe tramitar el Juicio de Residencia se ven significativamente disminuidos por una cuestión de la que es ajeno, como es en este caso que la presentación se hizo fuera del plazo fijado por Resolución Plenaria N° 51/04.-----

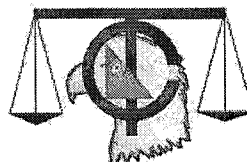
Entiendo que quedará a criterio de la autoridad superior, considerar el plazo en el cual deberá tramitarse el juicio teniendo en cuenta las particulares circunstancias del presente tal como se expresó anteriormente.-----

Entendiendo que ello podría ser útil, es oportuno recordar que el anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 indica que: "La actuación del auditor fiscal no podrá extenderse más allá de los 60 días desde la presentación de Declaración Jurada por Cese de funciones por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia".-.

Respecto a la falta de constitución de domicilio especial y la falta de firma de los formularios anexos, correspondería que se intime al enjuiciado para que en el término de tres (3) días proceda a sanear dicho vicio y constituir domicilio, conforme el artículo 31, 32, 43, 44 de la Ley Pcial. N° 141...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que, sin perjuicio de lo reseñado el Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Contable N° 692/09 Letra T.C.P. ADM. CENTRAL de fecha 04 de noviembre de 2009 (fs. 95/99) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado y Contaduría General de Gobierno, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.-----

Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales lucen agregados a fs. 91/94 y en el "Diario del Fin del Mundo" y "Tiempo Fueguino" glosados a fs. 59/62.-----

Asimismo señala que se libró Nota Letra TCP-ADM Central N° 980/09-TCP obrante a fs. 29 dirigida al Ministro de Economía de la Provincia quien adjuntó Informe DdyAJ-ME N° 266/09 en el que la Jefa de Departamento Sumarios dice que el Sr. Sandoval no registra antecedentes que impliquen compromiso patrimonial durante el período de su mandato.-----

Señala que a la fecha de presentación del Informe Contable el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur y el de Instrucción de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte no dieron respuesta al requerimiento formulado.-----

Destaca, con las salvedad reseñada supra, que la totalidad de los Juzgados requeridos, Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados del T.C.P. informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en los Diarios denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de PRESIDENTE DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.-----

Señala el Auditor que la Fiscalía de Estado de la Provincia informó por Nota F.E. N° 628/09 (fs. 87) que en dicho organismo tramitó el expediente F.E. N° 07/09 caratulado "S/PEDIDO DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL DIRECTORIO DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", que se remitiera en copia a éste Tribunal de Cuentas mediante Nota F.E. N° 159/09.-----

La Prosecretaria Contable Informa mediante Nota Interna N° 1799/09 Letra TCP-PSC (fs. 55) que se están tramitando investigaciones que podrían involucrar al ex funcionario, N° 60/09 caratulado "S/DENUNCIA COLEGIO PUBLICO DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ABOGADOS DE USHUAIA Ref. Contrataciones en B.T.F." y Letra TCP-VL N° 71
"S/PEDIDO DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL
DIRECTORIO DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO".-----

Finalmente el Auditor pone de manifiesto que se encuentra trabajando al día de la
fecha en la investigación del expediente N° 60/09 caratulado "S/DENUNCIA
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA Ref. Contrataciones en
B.T.F." el que fuera informado por Presecretaría Contable mediante Nota Interna
N° 1799/09 Letra T.C.P.-PSC.-----

*"...De dicha investigación surge el Informe Contable N° 693/09 por el cual se
presume que el ex Presidente del BTF, sujeto al presente juicio de Residencia,
podría haber causado perjuicio fiscal no determinado a la fecha en cuanto al
monto, al Banco Provincia de Tierra del Fuego y por consiguiente a la Provincia de
Tierra del Fuego, al suscribir sucesivos contratos con una estudio jurídico de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma "directa" apartándose de la
normativa vigente en materia de contrataciones para esa entidad bancaria y
siendo que el Banco cuenta con un servicio jurídico permanente, abonando la
suma de \$ 727.520 por los tres contratos sucesivos que comprende en total el
período entre el 01/09/08 y el 22/10/09..."*-----

Finalmente concluye el Auditor Fiscal que: "En mi opinión, la documentación
adjunta en relación al Expediente TCP N° 230/09 S/JUICIO DE RESIDENCIA
RAMIRO CRECENCIO SANDOVAL D.N.I. 10.194.373, que fuera designado en el
cargo de Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego..., con los alcances y
responsabilidades expresadas, como asimismo lo vertido en los distintos puntos
relacionados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 del presente
informe, aportan suficientes elementos que no permiten aprobar las presentes
actuaciones ya que surge de las mismas la presunción de perjuicio patrimonial por
parte del funcionario indicado, por el período de duración de su cargo, ya que se
presume que el ex Presidente del BTF, sujeto al presente juicio de Residencia,
podría haber causado perjuicio fiscal no determinado en cuanto a su monto a la
fecha, al Banco Provincia de Tierra del Fuego y por consiguiente a la Provincia de
Tierra del Fuego, al suscribir sucesivos contratos con un estudio jurídico en forma
"directa" apartandose de la normativa vigente en materia de contrataciones para
esa entidad bancaria y siendo que el Banco cuenta con un servicio jurídico
permanente, abonando la suma de \$ 727.520.- por los tres contratos sucesivos
que comprende el total el período entre el 01/09/08 y el 22/10/09.-----

Además cabe destacar que la Fiscalía de Estado nos informa según consta a fs.
87, que ante ese organismo se ha tramitado el expediente N° 07/09 caratulado "S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2049



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PEDIDO DE INVESTIGACION POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL DIRECTORIO DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", el cual se encuentra en trámite, no teniendo conocimiento a la fecha si se ha llegado a una conclusión...".-----

El Secretario Contable mediante Nota Interna N° 1990/09 de fecha 13 de noviembre de 2009, obrante a fs. 100 señala que "...mediante Resolución N° 89/09 VL, en el marco del Expte. N° 509/07, se dio inicio a un Juicio Administrativo de Responsabilidad, siendo el Sr. Sandoval uno de los involucrados en el mismo. Esta situación, en principio reafirma la conclusión a la que arriba el Auditor actuante en su Informe, en cuanto a que de las actuaciones en curso, podría presumirse algún tipo de perjuicio fiscal ocasionado durante la gestión bajo análisis".-----

Mi opinión:-----

En esta instancia comparto las apreciaciones formuladas por el Dr. MARCHESE en el Informe Legal N° 309/09 Letra T.C.P.-C.A., entendiendo razonable que se haya llevado adelante la presente tramitación toda vez que a la fecha de inicio de este Juicio de Residencia no se había formulado el cargo automático previsto el artículo 3° de la ley 264, según sustitución de la ley 619.-----

En tal línea resulta acertada la actividad llevada adelante por el Auditor Fiscal, entiende oportuno por lo tanto, con las salvedades formuladas a continuación, dar por concluido el presente trámite.-----

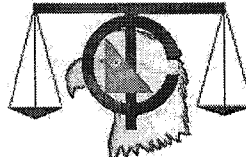
Así, en relación a lo expresado por el Secretario Contable en la Nota Interna N° 1990/09 a fs. 101/136 se agrega copia de la acusación formulada en el marco del Expte. Letra V.A. N° 509, año 2007, "S/ PRESENTACIÓN SR. RUBEN BAHNTJE REF. LICITACIÓN PÚBLICA BTF N° 001/2007 Y 002/2007" en el que el funcionario saliente resulta sujeto pasivo de la acción orientada a dilucidar la existencia de perjuicio fiscal y determinar los responsables del mismo.-----

Respecto a las actuaciones Letra TCP-VL N° 71 "S/PEDIDO DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL DIRECTORIO DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", se encuentran en análisis en ésta Vocalía a fin de determinar el curso de las acciones a seguir respecto al presunto perjuicio fiscal denunciado.-----

Finalmente la investigación llevada adelante en el expediente N° 60/09 caratulado "S/DENUNCIA COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA Ref. Contrataciones en B.T.F." serán evaluadas una vez presentado el informe por parte del Auditor Fiscal designado, determinando en dicha oportunidad las medidas a adoptar en el caso de determinarse la configuración de perjuicio fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

imputable al funcionario investigado.-----

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 264 y Resolución Plenaria N° 51/04, aprobar las rendiciones formuladas, ello sin perjuicio de la continuidad del trámite del expediente Letra V.A. N° 509, año 2007, "S/ PRESENTACIÓN SR. RUBEN BAHNTJE REF. LICITACIÓN PÚBLICA BTF N° 001/2007 Y 002/2007", y de señalar que en el ejercicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas, si se detecta perjuicio fiscal imputable al ex funcionario en el marco de las demás actuaciones supra indicadas y/o en otras que pudieren surgir, éste será pasible de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL por el cargo de PRESIDENTE DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO en el período comprendido entre el 10 de julio de 2008 y el 02 de julio de 2009.-----

b- Aprobar el Informe Contable N° 692/09 Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL de fecha 04 de noviembre de 2009 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, ello con las salvedades indicadas en los considerandos respecto al Juicio Administrativo de Responsabilidad que se encuentra tramitando y demás investigaciones que pueden involucrar al Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL.-----

c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

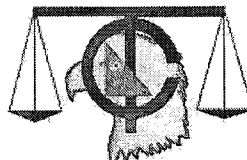
d- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL, al Secretario Contable, al Dr. Gustavo MARCHESE y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 230/2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA RAMIRO CRECENCIO SANDOVAL", a los fines de fundar mi voto. Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

análisis de los hechos por el formulado.-----

En su voto de fojas 137/143, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Ramiro Crecencio SANDOVAL, por su desempeño en el cargo de Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego durante el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2008 hasta el 02 de julio de 2009; aprobar el Informe Contable N° 692/09, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Rafael CHOREN, con las salvedades indicadas en los considerandos respecto al Juicio de Administrativo de Responsabilidad que se encuentra tramitando y demás investigaciones que puedan involucrar al señor SANDOVAL, e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. N° 226/08 del registro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. N° 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 137/143 del expediente de marras.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 230/2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA RAMIRO CRECENCIO SANDOVAL" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, cabe efectuar una serie de consideraciones respecto de la tramitación de los presentes actuados.-----

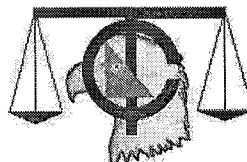
En primer lugar cabe señalar que el funcionario saliente se encuentra acusado en el marco de los Juicios Administrativos de Responsabilidad N° 99/2010 caratulado: "S/ DENUNCIA COLEGIO PUB. DE ABOGADOS USH. REF. CONTRATACIONES EN BTF" y N° 96/2009 caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. RUBÉN BAHNTJE REF. LICITACIÓN PÚBLICA BTF N° 001/2007 y 002/2007".-----

En segundo lugar, tal como fuera advertido por el Auditor Fiscal al comienzo de las investigación sustanciada por las presentes actuaciones, surge que los formularios de Inicio de Juicio de Residencia de la Resolución Plenaria 51/04 no se encuentran suscriptos por el funcionario saliente, así como la falta de constitución domicilio especial.-----

En virtud de ello el Auditor interviniente efectúa consulta legal al Dr. Marchese a fin de que este indique qué temperamento correspondía seguir en virtud de las falencias detectadas. Al respecto señala el letrado que corresponde intimar al Sr. Sandoval a que subsane las falencias indicadas en un plazo de tres (3) días de notificado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Independientemente de lo indicado por el abogado consultado, el Auditor da curso al trámite sin previamente requerir al funcionario saliente la corrección de dichas falencias.-----

Sin perjuicio de ello, a fs. 1/2 obra Nota presentada por el Sr. Sandoval en la que se informa en diez ítems el estado patrimonial contable al momento de dejar el cargo, surgiendo asimismo el domicilio real del funcionario.-----

Por lo que si bien el Auditor debió dar cumplimiento a lo indicado por el Letrado Marchese al momento de evacuar su consulta, de la Nota indicada en el párrafo precedente surgen los elementos que permitieron la tramitación de los presentes actuados, y conforme lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley N° 141, al haberse denunciado domicilio real, el mismo resulta válido para las notificaciones que deban efectuarse, en función de la falta de constitución de uno especial.-----

Por último, tomando en cuenta que el Informe Final del Auditor no cuenta con todas las respuestas a los oficios, cabe señalar que debería incorporarse en la parte resolutive del Acuerdo Plenario a dictarse un artículo por medio del cual se deje constancia que, en caso de que de las respuestas a los mismos surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal imputable al funcionario saliente, éste será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que impulso mi voto en el sentido de que se agregue dicho artículo.-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, los Vocales Auditor y Contador adhieren a los puntos propuestos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL por el cargo de PRESIDENTE DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO en el período comprendido entre el 10 de julio de 2008 y el 02 de julio de 2009.-----

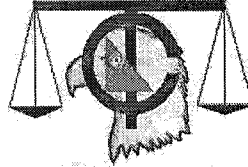
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Informe Contable N° 692/09 Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL de fecha 04 de noviembre de 2009 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, ello con las salvedades indicadas en los considerandos respecto al Juicio Administrativo de Responsabilidad que se encuentra tramitando y demás investigaciones que pueden involucrar al Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al funcionario saliente que en caso de que de las respuestas a los oficios pendientes surja algún elemento que denote la existencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2049



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de un perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Ramiro Crecencio SANDOVAL, al Secretario Contable, al Dr. Gustavo MARCHESE y Auditor Fiscal interviniente.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2049

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia